



ED-VCT-GIAM-02886

EDICTO No. GIAM-02886-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LAK-16381** se ha proferido **Resolución No. 001856 de abril 12 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta N° **LAK-16381**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. LAK-16381**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a los señores HÉCTOR MANUEL PIRQUIVE QUIROGA, SERGIO PIRQUIVE LÓPEZ, MANUEL OIRQUIVE LÓPEZ y a la señora CELMIRA LÓPEZ GONZÁLEZ interesados en la propuesta de contrato de concesión **N° LAK-16381**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme esta providencia, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, compúlsese copia de éste acto administrativo a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera para que proceda a reintegrar al (los) proponente(s), el valor pagado, por concepto de la primera anualidad de canon superfiario.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02887

EDICTO No. GIAM-02887-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KK6-09221** se ha proferido **Resolución No. 001790** de **abril 12 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. KK6-09221**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a **CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ BUITRAGO, EDILBERTO GARZÓN FORERO y HERNANDO ALEJANDRO ORJUELA GUTIÉRREZ** o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02888

EDICTO No. GIAM-02888-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KD7-09321** se ha proferido **Resolución VSC No. 000456** de **mayo 24 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por la titular del tiempo restante de la exploración, construcción y montaje del contrato de concesión No. HD7-09321.

Las etapas de duración del contrato No. HD7-09321 quedaran así:

Exploración: 1 año y cuatro (4) meses Construcción y Montaje: 0 años Explotación: 28 años y 8 meses

La anterior modificación de etapas contractuales, no implica modificación de la duración total del contrato de concesión No. HD7-09321, no se afecta la duración inicialmente pactada de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción del contrato No. HD7-09321, en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la titular, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2010, 2011 y 2012 y Formatos Básicos Mineros anual de los años 2010, 2011 y 2012. El titular debe allegar con los FBM anuales los planos correspondientes a las actividades que se desarrollaron durante el año.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir bajo causal de Caducidad, a la Sociedad Titular, que allegue el formulario de Declaración, Liquidación y Pago de Regalías, correspondiente al tercero y cuarto trimestre de 2011 y formulario de Declaración, Liquidación y Pago de Regalías, correspondiente al primero, segundo tercero y cuarto trimestre de 2012, para lo cual se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.-Requerir al titular del Contrato de Concesión **No. HD7-09321, bajo apremio de multa,** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la licencia ambiental o el certificado del estado en que se encuentra el trámite de la misma, con una vigencia no mayor a 90 días, expedido por la autoridad ambiental competente, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir al titular bajo causal de caducidad como lo establece el artículo 112 literal f) al titular para que allegue la póliza minero- ambiental para el segundo año de la etapa de explotación, correspondiente al 10%, de conformidad con el literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO SEXTO. (SIC)- Correr Traslado del informe técnico del 28 de junio de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. (SIC)- Recordar a la sociedad titular, que no podrá adelantar labores de explotación, hasta tanto no cuente con la viabilidad ambiental del proyecto minero, so pena de incurrir en la conducta de explotación ilegal del yacimiento minero, consagrada en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.

ARTÍCULO SEXTO. (SIC)- Aprobar, de conformidad con lo manifestado concepto técnico del 28 de junio de 2011 lo siguiente:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda de la etapa de exploración.
- El Programa de Trabajos y Obras (PTO).

ARTÍCULO NOVENO. (SIC)- Notifíquese el presente proveído en forma personal a la **JANNETH FLOREZ QUICENO**, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. HD7-09321**, de no ser posible la notificación personal sùrtase por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO. (SIC)- Contra el **artículo primero** de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación; contra los demás no procede recurso alguno por ser de trámite.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-02889-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JI3-14431** se ha proferido **Resolución VSC No. 000448** de **mayo 24 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al señor JORGE ALBERTO CARDONA, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. JI3-14431, una multa por valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1'000.000, oo)**, de conformidad con el artículo 65 de Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular de la Autorización Temporal JI3-14431, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al señor JORGE ALBERTO CARDONA, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. JI3-14431, para que allegue el acto administrativo en firme y ejecutoriado, proferido por la autoridad ambiental competente o el paz y salvo ambiental, en el cual se le otorgue la correspondiente viabilidad ambiental a la licencia temporal, para lo cual se le concede un término de diez (10) días a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero ofíciase a la Autoridad Ambiental, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE, con el fin de que informe, si la Autorización Temporal No. JI3-14431 contó en su ejecución con la correspondiente Licencia Ambiental. En caso de encontrarse dentro de este supuesto, allegar acto administrativo en firme ejecutoriado o el paz y salvo ambiental en el cual se le otorgue la correspondiente viabilidad ambiental; en caso contrario, tomar las medidas a que haya lugar en el marco de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO- Correr traslado del concepto técnico del 10 de agosto de 2012, con el fin de que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JORGE ALBERTO CARDONA, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. JI3-14431 o en su defecto, procédase mediante Edicto.



ARTÍCULO SEXTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o por Edicto según el caso.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02890

EDICTO No. GIAM-02890-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JHS-16441** se ha proferido **Resolución VSC No. 000446** de **mayo 24 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al Alcalde Municipal del COLEGIO, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No JHS-16441, una multa por valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1 '000.000,00)**, de conformidad con el artículo 65 de Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular de la Autorización Temporal JHS-16441, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR que el Alcalde Municipal del COLEGIO, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No JHS-16441, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$456.800), por concepto de regalías correspondientes a la explotación de VEINTE MIL METROS CÚBICOS (20.000 M3) de materiales de construcción.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al Alcalde Municipal del COLEGIO, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No JHS-16441, para que allegue el acto administrativo en firme y ejecutoriado, proferido por la autoridad ambiental competente o el paz y salvo ambiental, en el cual se le otorgue la correspondiente viabilidad ambiental a la licencia temporal, para lo cual se le concede un término de diez (10) días a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero ofíciase a la Autoridad Ambiental CAR CUNDINAMARCA con el fin de que informe, si la Autorización Temporal No. JHS-16441 contó en su ejecución con la correspondiente Licencia Ambiental. En caso de encontrarse dentro de este supuesto, allegar acto administrativo en firme ejecutoriado o el paz y salvo ambiental en el cual se le otorgue la correspondiente viabilidad ambiental; en caso contrario, tomar las medidas a que haya lugar en el marco de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero ofíciase a los órganos de control, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin de que inicien las acciones correspondientes en el marco de su competencia, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO SEXTO.- Correr traslado de los conceptos técnicos del 13 de agosto de 2012 y GSC- 197 del 5 de abril de 2013, con el fin de que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Alcalde Municipal del COLEGIO, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No JHS-16441 o en su defecto, procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o por Edicto según el caso.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02891

EDICTO No. GIAM-02891-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IKU-08001X** se ha proferido **Resolución No. 001854** de **abril 12 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR por terminado el trámite de la propuesta de Contrato de Concesión No. **IKU-08001X**, respecto al proponente ANTONIO JOSÉ PALACIO PELAEZ, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR el trámite de la propuesta de Contrato de Concesión No. **IKU-08001X**, con la señora MYRIAM SOCORRO JARAMILLO DE PALACIO como única proponente, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO - Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MYRIAM SOCORRO JARAMILLO DE PALACIO interesada en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **IKU-08001X**, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTICULO CUARTO. - Contra esta providencia procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del decreto 01 de 1984, según lo establece el Artículo 308 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a continuar con el trámite de la propuesta **IKU-08001X**.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02892

EDICTO No. GIAM-02892-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GIK-091** se ha proferido **Resolución VSC No. 000450** de **mayo 24 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTENDER desistida la solicitud de prórroga a la etapa de exploración, teniendo en cuenta que el Concesionario no dio cumplimiento a los requerimientos realizados por la Autoridad Minera, y por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR a los señores FERNANDO BRAVO SÁNCHEZ y MARÍA ORDOÑEZ CAICEDO en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. GIK-091 bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el pago del canon superficiario correspondiente al primer año de construcción y montaje por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 5.333.157), el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de construcción y montaje por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 5.742.243,2) y el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de construcción y montaje por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 5.951.408). Para lo anterior, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- REQUERIR a los señores FERNANDO BRAVO SÁNCHEZ y MARÍA ORDOÑEZ CAICEDO en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. GIK-091 bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen Formulario de declaración y liquidación de regalías junto con su pago correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2011 y Formulario de declaración y liquidación de regalías junto con su pago correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2012. Para lo anterior, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- REQUERIR a los señores FERNANDO BRAVO SÁNCHEZ y MARÍA ORDOÑEZ CAICEDO en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. GIK-091 bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la renovación de la Póliza minero ambiental correspondiente al tercer año de la etapa de explotación, de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Concesión No. GIK-091 y el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR a los señores FERNANDO BRAVO SÁNCHEZ y MARÍA ORDOÑEZ CAICEDO en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. GIK-091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen Formatos Básicos Mineros correspondientes al consolidado anual del 2006, primer semestre y consolidado anual año 2007, primer semestre y consolidado anual año 2008, primer semestre y consolidado anual año 2009 primer semestre y consolidado anual



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



año 2010, primer semestre y consolidado anual año 2011 y primer semestre y consolidado anual año 2012. Para lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIR a los señores FERNANDO BRAVO SÁNCHEZ y MARÍA ORDOÑEZ CAICEDO en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. GIK-091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO. Para lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REQUERIR a los señores FERNANDO BRAVO SÁNCHEZ y MARÍA ORDOÑEZ CAICEDO en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. GIK-091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen copia del acto administrativo mediante la cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la viabilidad ambiental y/o el estado del trámite ambiental con una expedición no mayor a 90 días. Para lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- REQUERIR a los señores FERNANDO BRAVO SÁNCHEZ y MARÍA ORDOÑEZ CAICEDO en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. GIK-091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, acrediten el cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización SFOM - 232 - R.N.R del 3 de agosto de 2011, del cual se corrió traslado mediante Auto SFOM-357 del 27 de abril de 2012, en el siguiente sentido:

- > Dentro del área de botaderos y desmonte se deben construir canales perimetrales de coronación que les permitan captar y derivar las aguas de escorrentía, también deben construir un sistema de sub-drenajes para evacuar y drenar las aguas de las precipitaciones pluviales que caen directamente sobre el área intervenida.
- > Estabilizar y empujar los taludes de los botaderos de estéril abandonados, los cuales deben de contar con un factor de seguridad para el análisis de la estabilidad de los taludes proyectados.
- > Requerir a los titulares para que den cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el contrato con respecto a las obligaciones Ambientales y a su normatividad.
- > De acuerdo a esta actividad minera el recurso Aire, Agua y suelo han salido afectados ocasionado daños al Ecosistema.
- > En el área del Contrato concesión No. GIK-091, se tomaron diferentes puntos de control los cuales están relacionados con el título en referencia, determinando así su intervención al medio ambiente.
- > Las obligaciones en todos los casos de un título, el beneficiario está obligado hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, artículo 209 del Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO.- REQUERIR a los señores FERNANDO BRAVO SÁNCHEZ y MARÍA ORDOÑEZ CAICEDO en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. GIK-091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente requerimiento, allegue copia del recibo de consignación por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL





QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MLC (\$ 1.503.536), por concepto de visita de seguimiento y control.

PARÁGRAFO 1.- La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del banco COLPATRIA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-3, según recibo de pago que podrá descargar del enlace <http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero> en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización.

PARÁGRAFO 2.- Se informa a los titulares que de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011, se cobrarán los intereses moratorios hasta la fecha de su pago efectivo

ARTÍCULO DÉCIMO.- REQUERIR a los señores FERNANDO BRAVO SÁNCHEZ y MARÍA ORDOÑEZ CAICEDO en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. GIK-091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente requerimiento, allegue copia del recibo de consignación por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 859.559), por concepto de visita de seguimiento y control.

PARÁGRAFO 1.- La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del banco COLPATRIA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-3, según recibo de pago que podrá descargar del enlace <http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero> en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización.

PARÁGRAFO 2.- Se informa a los titulares que de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011, se cobrarán los intereses moratorios hasta la fecha de su pago efectivo

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RECORDAR AL TITULAR, que no podrá adelantar labores de explotación, hasta tanto no cuente con la viabilidad ambiental del proyecto minero, so pena de incurrir en el delito de explotación ilegal de yacimiento minero contenido en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a los señores FERNANDO BRAVO SÁNCHEZ y MARÍA ORDOÑEZ CAICEDO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión GIK-091, de no ser posible su notificación personal, procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o por Edicto según el caso.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02893

EDICTO No. GIAM-02893-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **3383R** se ha proferido **Resolución VSC No. 000451** de **mayo 24 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del contrato de concesión No. 3383R, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS, y el señor **ALFONSO GUTIÉRREZ ROMERO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. 3383R, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el señor **ALFONSO GUTIÉRREZ ROMERO** en su condición de titular del contrato 3383R, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTICULO TERCERO.- Imponer al señor **ALFONSO GUTIÉRREZ ROMERO** titular del contrato de concesión W **3383R**, multa por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000,00) Mda/Cte**, equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO 1: La suma adeudada por concepto de la multa impuesta, deberá cancelarse en la cuenta corriente N° 457869995458 del Banco Davivienda a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTICULO CUARTO.- Declarar que el señor **ALFONSO GUTIÉRREZ ROMERO**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$418.316)**, por concepto de pago de visita de seguimiento y control, pago que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No 012271701 de COLPATRIA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

PARÁGRAFO: El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora.

ARTICULO QUINTO.- Informar al titular del contrato de concesión No. 3383R presenta un saldo a favor por una suma de QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, por concepto de excedente en el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la prórroga de exploración y primero, segundo y tercer año de construcción y montaje.

ARTÍCULO SEXTO.- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, se requiere al titular del contrato No.3383R, para que allegue el



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Formato Básico Minero Anual de 2011 y FBM primer semestre de 2012, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 181602 del 28 de Noviembre de 2006.

ARTICULO SÉPTIMO.- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el titular del contrato No.3383R, deben allegar el Formato Básico Minero del I semestre y anual de 2007; I semestre y anual de 2008, I semestre y anual de 2009 y I semestre y anual de 2010, al igual que el del primer semestre de 2011.

ARTICULO OCTAVO.- En firme la presente providencia, en los términos de la cláusula TRIGÉSIMA SÉPTIMA del contrato de concesión No. 3383R, ordénese hacer la visita técnica correspondiente y procédase a su liquidación definitiva, previa entrega del área objeto del contrato y de la información geológica generada por el concesionario en la etapa de exploración.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Ejecutoriada esta providencia, comuníquese a la autoridad ambiental correspondiente, a la Procuraduría General de la Nación-sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad-SIRI, y a la Alcaldía del Municipio de **GACHALA** departamento de **CUNDINAMARCA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor **ALFONSO GUTIÉRREZ ROMERO**, titulares del contrato de concesión, de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo Recaudo y Transferencia de Regalías y Compensaciones para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez cumplidos los trámites estipulados en los artículos anteriormente descritos, procédase al archivo del expediente.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Contra el **artículo primero y tercero** de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la entrega del aviso según el caso. Contra los demás no procede recurso alguno por ser de trámite.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02894

EDICTO No. GIAM-02894-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LGU-08051** se ha proferido **Resolución No. 002921** de **mayo 09 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión **LGU-08051**, presentada por, **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.**, Para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como, **MINERALES DE COBRE , Y SUS CONCENTRADOS, Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área ubicada geográficamente en los municipios de **GUAPI Y EL CHARCO**, de los Departamentos de **CAUCA Y NARIÑO**, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a través del grupo de Información y atención al Minero, al representante legal de la sociedad proponente, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO - Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 50 y ss del decreto 01 de 1984, según lo establece el artículo 308 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta Providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico del Instituto y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02895

EDICTO No. GIAM-02895-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GFH-111** se ha proferido **Resolución No. 000458** de **mayo 24 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a la señora **MARÍA DEL PILAR CELEMÍN BARRERO** identificada con C.C. 30.342.755 de La Dorada, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GFH-111, una multa por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$179.000500)** equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares del contrato GFH-111, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

Parágrafo 3: Una vez ejecutoriado y en firme la presente providencia, remítase copia del Acto Administrativo al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías Compensaciones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE APRUEBA la póliza minero ambiental No. 300017638 de la aseguradora CÓNDOR S.A., para el segundo año de explotación con un valor asegurado de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$25.278.600) y con una vigencia del 28 de Diciembre de 2011 al 28 de Diciembre de 2013, de conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico No. GSC No. 138 del 13 de Marzo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: -SE APRUEBA la póliza minero ambiental No. 300017638 de la aseguradora CÓNDOR S.A., para el tercer año de explotación con un valor asegurado de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$25.278.600) y con una vigencia del 28 de Diciembre de 2011 al 28 de Diciembre de 2013, de conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico No. GSC No. 138 del 13 de Marzo de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Se requiere a la señora **MARÍA DEL PILAR CELEMÍN BARRERO**, en calidad de titular del contrato de concesión de la referencia, **bajo causal de caducidad**, de conformidad con el literal i) art. 112 Ley 685 de 2001, que establece: "i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2008 y 2009 y el del I - Semestre del año 2010, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 138 del 13 de marzo de 2013, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Se requiere a la señora **MARÍA DEL PILAR CELEMÍN BARRERO**, en calidad de titular del contrato de concesión de la referencia, **bajo apremio de multa**, de



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de los Formatos Básicos Mineros del I - Semestre de los años 2008 y 2009, anual del año 2010, y del I - Semestre y Anual de los 2011 y 2012, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 138 del 13 de marzo de 2013, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Se requiere a la señora **MARÍA DEL PILAR CELEMÍN BARRERO**, en calidad de titular del contrato de concesión de la referencia, **bajo causal de caducidad**, de conformidad con el literal d) art. 112 Ley 685 de 2001, que establece: a) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", para que allegue el formulario de pago y el pago de regalías del II, III y IV Trimestres del año 2010, el formulario de pago y el pago de regalías del I, II, III, y IV Trimestres del año 2011, y el formulario de pago y pago de regalías del I, II, III y IV Trimestres del año 2012, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico No. 138 del 13 de marzo de 2013, para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se requiere a la señora **MARÍA DEL PILAR CELEMÍN BARRERO**, en calidad de titular del contrato de concesión de la referencia, **bajo causal de caducidad**, de conformidad con el literal i) art. 112 Ley 685 de 2001, que establece: *11 i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión*", para que allegue la Licencia Ambiental o el certificado de estado de trámite expedido por la autoridad competente, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico No. 138 del 13 de marzo de 2013, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Se recomienda a la titular **no** adelantar labores de Explotación en el área correspondiente al contrato de concesión **No. GFH-111**, por no contar con la Licencia Ambiental expedida, aprobada, ejecutoriada y en firme por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO NOVENO.- Correr traslado a la titular del presente contrato de concesión del Concepto Técnico GSC No. 138 del 13 de marzo de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal a la señora **MARÍA DEL PILAR CELEMÍN BARRERO**, identificada con C.C. 30.342.755 de La Dorada, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co